

INFORMA. MANTIENE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO ABSOLUTO DE LA CAUTELAR. SOLICITA AUDIENCIA.

Excma. Cámara:

NICOLÁS OLALLA y VIOLETA DI GENNARO, todos/as por derecho propio, con el patrocinio letrado de FERNANDO CABALEIRO, abogado UBA, Matrícula Federal de la Cámara Federal de La Plata T° 201 F° 374, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal T° 73 F° 685 y Colegio de Abogados de Mar del Plata T° IX F° 212, CUIT 20-21843319-8, Monotributista, domicilio electrónico 20218433198@notificaciones.scba.gov.ar, correo electrónico fcabaleiro@gmail.com, celular 11-3864-0522, con domicilio procesal constituido en calle 12 Nro. 453 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los autos "POLIMENI MARÍA FLORENCIA Y OTROS C/ MUNICIPIO DE LOBOS Y OTRO/A S/ AMPARO, a V.E. respetuosamente decimos:

I.- SOBRE LO REQUERIDO POR VS

Que atento a la providencia de VS, informo que no he recibido respuesta alguna del CIM ni de su responsable Dr. Portela, y por lo que se observa tampoco ha enviado respuesta alguna sobre lo requerido al Juzgado.

Ante ello, he enviado nuevamente email al Dr. Portela, con copia al mail Pericias del CIM, del Juzgado y del colega Dr. Ortiz, letrado de la Municipalidad de Lobos, el cual transcribo (y adjunto copia en pdf).

Dr. Andrés Portela. Atte.

Le vuelvo a reenviar mail enviado el 4 de Mayo de 2026, dado que no se HA recibido respuesta alguna, ni siquiera el acuse de recibo. Se entiende que debe estar apremiado por las actividades del laboratorio pero el tema es muy delicado, se trata de una causa vinculada a la exposición con los agrotóxicos y al arsénico (en niveles muy altos) que involucra a toda la población de Lobos, que no cuenta con una planta potabilizadora ni con una normativa que la proteja de las fumigaciones con agrotóxicos a metros sus viviendas o escuelas rurales donde asisten diariamente niños. Por ello es importante la realización de una pericia lo más transparente y real posible y para ello es necesario contar con la mejor metodología y equipamiento. Este patrocinio sabe del trabajo científico encomiable del CIM en los años en que estuvo al frente del cromatógrafo el Dr. Damián Marino, lamentablemente fallecido. Si bien Ud le informó al colega de la Municipalidad de Lobos que el CIM podía realizar la pericia, no le detalló los niveles de detección y cuantificación que es esencial saber. No es un tema menor dado que es fundamental indagar con la mayor precisión sobre la presencia de los agrotóxicos en el agua de consumo humano considerando sus efectos crónicos

a bajísimas dosis. Por ello le vuelvo a solicitar, que en representación del CIM dependiente de una Universidad Pública tenga bien informar en el plazo más inmediato tales extremos requeridos. A modo de ejemplo le envío un estudio hecho por el Dr. Marino donde da cuenta de los niveles de detección y cuantificación. Ese estudio fue aportado en una causa judicial "Rodríguez, Ana María Lucía y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otro s/Amparo" relacionado con la misma problemática, pero en el Partido de Marcos Paz". Puntualmente quiero que le especifique a la magistrada actuante y a las partes si los niveles de detección y cuantificación de ese estudio de Damián Marino, se pueden garantizar en el estudio a realizar en Lobos.

Desde ya muchas gracias.

II.- SOBRE EL ABSOLUTO INCUMPLIMIENTO DE LA CAUTELAR.

Que asimismo venimos a manifestar incumplimiento absoluto de las medidas cautelares dispuestas en autos, tanto en la entrega de bidones en las escuelas, clubes deportivos y centros de salud, tal como se confirmara por la alzada como la realización en forma bimensual análisis del agua que distribuye en el partido que comprenda todos los parámetros físicos químicos y bacteriológicos y que informe sus resultados en la presente causa y en los medios de comunicación local y/o en las boletas de los usuarios del partido de Lobos.

Que la demandada ya había sido intimada bajo apercibimiento de aplicación de astreintes.

Que en esta misma causa, pero ante el Juzgado Civil y Comercial Nro 6 - desconociendo el planteo de recusación en curso que motivó la tramitación para ante este juzgado – con fecha 23.6.2026 se presentó la colega abogada Mariana Cosso como vecinas de Lobos informando la situación de incumplimiento de la cautelar colectiva (Se adjunta la presentación ante las autoridades y el escrito judicial).

Como ya se explicó y argumentó, esta parte considera fundamental la realización de una audiencia para que el Municipio demandado brinde las explicaciones personalmente sobre las razones de un incumplimiento que importa un desconocimiento de una orden judicial, lo cual implica la comisión de un delito. A su vez, se corrobora la situación de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, atento que no se está abordando la grave problemática que represente el consumo de agua con altos niveles de arsénico como la exposición a

los agrotóxicos de la población de Lobos ante la omisión legislativa de regular el uso de dichas sustancias dentro del centro de población.

Por ello volvemos a solicitar VS que se designe audiencia, y que se permita la participación de todos los amparistas. Para ello y de considerarlo VS que la misma se realice en la sala de audiencias del Palacio de Tribunales.

Para este patrocinio la realización de la audiencia es fundamental, porque se hace la aplicación del principio de inmediación, se evitan traslados que mediatizan y burocratizan el caso, y que a su vez le permite a la parte incumplidora seguir con una conducta procesal omisiva. La experiencia en este tipo de asuntos es muy rica, en cuanto a la eficacia que tienen las audiencias.

En los casos de Roque Pérez, Saladillo, Alberti, San Miguel del Monte, 9 de Julio, entre otros, bajo este patrocinio, la celebración de la audiencia ha permitido salir del entuerto procesal de escritura y saltar a la inmediación oral donde las partes se expresan – sin posibilidad de evasivas - sobre la cuestión, e inclusive ello ha permitido en muchos de esos casos que la Provincia, municipios o prestadoras demandadas avanzaran en el cumplimiento del objeto del amparo.

Así tenemos el ejemplo del caso Kersich (con medidas cautelares confirmadas por la alzada interviniente en este proceso), relacionado con la localidad 9 de Julio en el que se arribó a un acta acuerdo en el año 2011, y sin que se haya dictado sentencia, las demandadas (ABSA y provincia de Buenos Aires) construyeron la planta potabilizadora que comenzó a funcionar en el año 2016. (Adjuntamos Acta)

Lo mismo sucedió en San Miguel del Monte, “Lamothe Coulomme, María del Carmen y otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y otro s/ Amparo” en trámite ante el juzgado Civil y Comercial Nro 17 de este departamento judicial (con medidas cautelares confirmadas por la alzada interviniente en este proceso) donde precisamente en una audiencia, se resolvió el caso y aun no dictándose sentencia, las demandadas (ABSA y Provincia de Buenos Aires) construyeron la planta potabilizadora, inaugurada recientemente. (Adjuntamos Acta)

Con el mismo recorrido, tenemos el caso de Alberti, "Solari, Marta y otros c/ Municipalidad de Alberti s/ Amparo" (también con medidas cautelares confirmadas por la alzada interviniente en este proceso), que recientemente en una audiencia, la Provincia confirmó el llamado a licitación para la construcción de una planta potabilizadora. (Adjuntamos Acta)

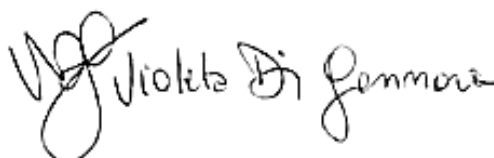
En cuanto a incumplimiento de cautelares, en el caso de Gral. Belgrano, "APPELLA JUAN PABLO Y OTROS C/ AGUAS BONAERENSES SA Y OTRO/A S/ AMPARO" en una audiencia se acordó la forma de llevarlas a cabo, con la participación del Municipio (no demandado) en razón de que el servicio de agua de red está en manos de ABSA. (Adjuntamos Acta)

En los casos de Roque Pérez "51786-"BASUALDO CAROLINA Y OTROS C/ AGUAS BONAERENSES SA Y OTRO/A S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO" y Saladillo 51020-"SUAREZ MARIA FLORENCIA Y OTROS C/ MUNICIPIO DE SALADILLO Y OTRO/A S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO", (ambos en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo de este depto. judicial) sucedió lo mismo, la audiencia posibilitó la asunción de las obligaciones para cumplir con las cautelares que son necesarias ante la gravedad del arsénico, que es común en la región. (Adjuntamos Acta).

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.



NICOLAS
OLIVA



Violeta Di Genaro